

2019 00455 - recurso de reposición contra providencia que decretó medidas cautelares

GOMEZ HIGUERA ASOCIADOS SAS <wgomez@gomezhigueraasociados.com>

Mar 10/11/2020 4:13 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jorcasge@yahoo.com <jorcasge@yahoo.com>; diegocamacho1@hotmail.com <diegocamacho1@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

Poderes Ejecutivo Tesoros Tours contra Tatiana Echavarría.pdf; Recurso contra medidas cautelares.pdf;

Dra

Nancy Liliana Fuentes Velandia**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de **TESORO TOURS S.A.** en contra de **TATIANA ECHAVARRÍA ARANGO.****Radicación:** 11001 31 03 005 **2019 00455 00.****Asunto:** recurso de reposición contra providencia que decretó medidas cautelares.

WILSON GÓMEZ HIGUERA, identificado con cédula de ciudadanía número 79950684, portador de la tarjeta profesional 115.907 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora Tatiana Echavarría Arango, Laura María Echavarría Arango, María Antonia Duarte Echavarría y Miguel Ángel Duarte Echavarría, representados por su madre, de conformidad con el poder a mi conferido, y anexo al presente escrito, por medio del presente y de forma respetuosa, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de 1º de agosto de 2019, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia.

En dicha providencia se dispuso, entre otros, el embargo del derecho de cuota sobre el inmueble con matrícula 029-13666, denunciado como de propiedad de la demandada. Sobre el particular debo aclarar que mi poderdante NO es titular del derecho de dominio del inmueble, ni en un todo, ni en parte, por ello, resulta abiertamente improcedente el embargo del mismo.

Lo anterior se deduce de la simple revisión del folio de matrícula inmobiliaria allegado por la parte actora con la demanda. En este documento se demuestra que la cuota del derecho de dominio embargado no le pertenece a mi poderdante.

En consecuencia, respetuosamente solicito revocar la providencia dictada y, en caso de que dicha solicitud no sea aceptada, conceder el recurso de apelación correspondiente.

Adjunto memorial suscrito y poderes que me facultan para actuar.

Cordialmente,

WILSON GÓMEZ HIGUERA

C.C. 79.950.684

T.P. 115.907 del C. S. de la J.

Gómez Higuera Asociados S.A.S.
P.B.X. 57-1-4320170
Calle 24 No. 7 - 14, Piso 4º, Bogotá
www.gomezhigueraasociados.com





Bogotá D.C, 9 de noviembre de 2020

Señor
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D

Referencia: Proceso ejecutivo singular de TESORO TOURS S.A. EN LIQUIDACION contra TATIANA ECHAVARRIA ARANGO.
Radicado: 11001310300520190045500.
Asunto: Poder especial.

TATIANA ECHAVARRIA ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No.43.222.265 de Medellín, colombiana, mayor de edad, vecina de esta ciudad, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado WILSON GOMEZ HIGUERA, identificado como aparece al pie de su firma, cuyo correo para notificaciones judiciales inscrito en el Registro Nacional de Abogados es wgomez@gomezhigueraasociados.com, para que represente mis intereses dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia.

El apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, conciliar, recibir, terminar y las demás facultades otorgadas por el Art 77 del CGP y, en general, para realizar todo acto tendiente a la defensa de mis intereses.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los efectos de este memorial.

Atentamente


TATIANA ECHAVARRIA ARANGO
C.C No. 43.222.265 de Medellín



Acepto:


WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C 79.950.684 de Bogotá.
T.P No. 115.907 del C. S. de la J.
wgomez@gomezhigueraasociados.com



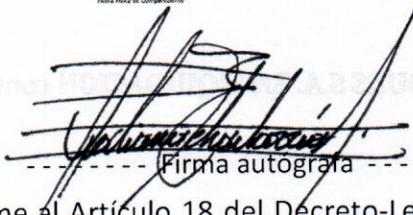
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

113016

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiséis (26) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
TATIANA ECHAVARRIA ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043222265, presentó el documento dirigido a JUZGADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Firma autógrafa -----



128gkvmoyalh
10/11/2020 - 11:05:18:128

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARTHA JENNY RAMÍREZ BARRETO
Notaria veintiséis (26) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 128gkvmoyalh

Bogotá D.C, 9 de noviembre de 2020

Señor
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D

Referencia: Proceso ejecutivo singular de **TESORO TOURS S.A. EN LIQUIDACION**
contra **TATIANA ECHAVARRIA ARANGO**.

Radicado: 11001310300520190045500.

Asunto: Poder especial.

TATIANA ECHAVARRIA ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No.43.222.265, colombiana, mayor de edad, vecina de esta ciudad, actuando en nombre propio y en representación de mis hijos menores **MARÍA ANTONIA DUARTE ECHAVARRÍA**, identificada con NUIP 10310611171, y **MIGUEL ANGEL DUARTE ECHAVARRÍA**, identificado con NUIP 1027804327, y **LAURA MARÍA ECHAVARRÍA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.634.885, colombiana, mayor de edad, vecina de esta ciudad, por medio del presente escrito manifestamos a Usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **WILSON GOMEZ HIGUERA**, identificado como aparece al pie de su firma, cuyo correo para notificaciones judiciales inscrito en el Registro Nacional de Abogados es wgomez@gomezhigueraasociados.com, para que represente nuestros intereses y los de quienes representamos, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, con el fin de que exija caución judicial que ampare los perjuicios que se ocasionaron y se podrán causar con el decreto y práctica de las medidas cautelares solicitadas con la demanda, en especial, la relacionada con el embargo de la posesión de los bienes sobre los cuales la demandada no ejerce el derecho de dominio, ni detenta el derecho que se busca embargar.

El apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, conciliar, recibir, terminar y las demás facultades otorgadas por el Art 77 del CGP y, en general, para realizar todo acto tendiente a la defensa de nuestros intereses y de las personas que representamos.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los efectos de este memorial.

Atentamente


TATIANA ECHAVARRIA ARANGO
C.C No. 43.222.265





LAURA MARÍA ECHAVARRÍA ARANGO
C.C. No. 1.037.634.885

Acepto:


WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C 79.950.684 de Bogotá.
T.P No. 115.907 del C. S. de la J.
wgomez@gomezhigueraasociados.com

Calle 24 No. 7 – 14, Piso 4º, Edificio Vargas Rocha.
P.B.X.: 57-1-7054310 - Fax. 57-1-2810099

E-mail: wgomez@gomezhigueraasociados.com - www.gomezhigueraasociados.com
Bogotá – Colombia



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiséis (26) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

113017

TATIANA ECHAVARRIA ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043222265, presentó el documento dirigido a JUZGADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Firma autógrafa



7p0wdcp8kx0u
10/11/2020 - 11:06:19:823

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARTHA JENNY RAMÍREZ BARRETO

Notaria veintiséis (26) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 7p0wdcp8kx0u



Laura María Echavarría Arango
C.C. No. 1.037.634.885

Tatiana Echavarría Arango
C.C. No. 43.222.265

Acepto:

WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá.
T.P. No. 115.907 del C. S. de la J.
wgonmez@gomezhiguera.com

E-mail: wgonmez@gomezhiguera.com - www.gomezhiguera.com
P.B.X.: 57-1-7024310 - Fax: 57-1-2810099
Calle 24 No. 7 - 14, Piso 4º, Edificio Vargas Rocha
Bogotá - Colombia



Dra
Nancy Liliana Fuentes Velandia
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de **TESORO TOURS S.A.** en contra de **TATIANA ECHAVARRÍA ARANGO.**

Radicación: 11001 31 03 005 **2019 00455 00.**

Asunto: recurso de reposición contra providencia que decretó medidas cautelares.

WILSON GÓMEZ HIGUERA, identificado con cédula de ciudadanía número 79950684, portador de la tarjeta profesional 115.907 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora Tatiana Echavarría Arango, Laura María Echavarría Arango, María Antonia Duarte Echavarría y Miguel Ángel Duarte Echavarría, representados por su madre, de conformidad con el poder a mi conferido, y anexo al presente escrito, por medio del presente y de forma respetuosa, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de 1º de agosto de 2019, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia.

En dicha providencia se dispuso, entre otros, el embargo del derecho de cuota sobre el inmueble con matrícula 029-13666, denunciado como de propiedad de la demandada. Sobre el particular debo aclarar que mi poderdante NO es titular del derecho de dominio del inmueble, ni en un todo, ni en parte, por ello, resulta abiertamente improcedente el embargo del mismo.

Lo anterior se deduce de la simple revisión del folio de matrícula inmobiliaria allegado por la parte actora con la demanda. En este documento se demuestra que la cuota del derecho de dominio embargado no le pertenece a mi poderdante.

En consecuencia, respetuosamente solicito revocar la providencia dictada y, en caso de que dicha solicitud no sea aceptada, conceder el recurso de apelación correspondiente.

Cordialmente,

WILSON GÓMEZ HIGUERA

C.C. 79.950.684

T.P. 115.907 del C. S. de la J.

Calle 24 No. 7 – 14, Piso 4º, Edificio Vargas Rocha.
P.B.X.: 57-1-4320170 - <https://gomezhigueraasociados.com>
E-mail: wgomez@gomezhigueraasociados.com
Bogotá – Colombia